



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000149- 2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 AGO 2020

VISTO:

El Documento con Registro N° 804999 de fecha 26 de Junio del 2020; sobre **RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000123-2020/GOB. REG. TUMBES-GR de fecha 12 de Junio del 2020**; EL INFORME N° 191-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR.ORAJ.OR, de fecha 08 de Mayo del 2020; El INFORME N° 233-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR.ORAJ.OR, de fecha 31 de Julio del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los gobiernos regionales en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 116° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, regula el Derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral, 117.1 ***Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado***. En concordancia, con el numeral 117.3 que establece ***Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal***

Que, desde la perspectiva procedimental y conforme lo normado por el **Artículo N° 218°, numeral 218.2 del Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la referida Ley, establece el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, por lo que desde el punto de vista del cumplimiento del requisito del plazo, éste se ve cumplido en el recurso de apelación, dado que se



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000149 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 AGO 2020

infiere que entre la

Que, de la revisión de los antecedentes administrativos, se observa que, el escrito de Reconsideración data del 26 de junio del 2020, por lo tanto, advirtiéndose que la **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000123-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 12.06.2020**, nos permite concluir que el Recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido en el Artículo N° 218 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto Único Ordenado de la ley 27444.

Que, asimismo, revisado el escrito de reconsideración, podemos apreciar que el argumento central del recurso, es alegar que la Ley y reglamento aplicable a las relaciones derivadas del contrato de ejecución de Saldo N° 000123-2020/GOB.REG.TUMBES-G de fecha 20.12.2019, es la que corresponde a la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 015-2017-GRT-CS-1**, por ende, la entidad no puede exigir que su representada cumpla, ciertas exigencias o requisitos que la nueva Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento Vigente al Momento de Perfeccionarse el Contrato de Saldo de Obra N° 011-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 20.12.2019 establece, **muy por el contrario, señala que esta no se resulta aplicable**, y bajo esa lógica no habrían transgredido el principio de presunción de veracidad.

Que, Consorcio Tumbes Norte, a través de su escrito de fecha 26.06.2020, argumenta las afectaciones o transgresiones, señala;

- precisa que el caso que ha sido resuelto, y específicamente para la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 015-2017-GRT-CS-1- PARA CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRA “MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-111 TRAYECTORIA EMP.PE-1N (OVALO ZARUMILLA) - PTE ZARUMILLA - DV EL BENDITO - PTE PIEDRITAS - PTE BOLSICO DE LOS DISTRITOS DE ZARUMILLA - AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGION TUMBES”**, debió aplicarse la Ley vigente al momento de la convocatoria y no la Ley vigente al perfeccionamiento del contrato de ejecución de saldo de obra N° 011-2019/GOB.REG.TUMBES -GRI-GR de fecha 20.12.2019, por así indicarlo la primera disposición complementaria transitoria del reglamento vigente.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000149 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

03 AGO 2020

- b) Que si bien reconocen el artículo 103 ° de la Constitución Política del Perú, en cuanto a la aplicación inmediata de las normas, sin embargo, considerando la Primera y Segunda Disposición Transitoria Complementaria del Reglamento Vigente, **no es aplicable al contrato de Ejecución de saldo de obra N° 011-2019/GOB.REG.TUMBES -GRI-GR, de fecha 20.12.2019, pues la norma indica que la aplicable es la norma vigente al momento de la convocatoria.**
- c) **Que existe error legal en cuanto a la Carta N° 078-2019/GOB.REG.TUMBES-CGR-ORA-OR del 07 de octubre de 2019, por la cual se materializa la invitación a ejecutar el saldo de obra materia de análisis, en la medida que, las relaciones derivadas de este procedimiento se rigen por el proceso de selección convocado en el año 2017, es decir vigentes al momento de la convocatoria.**
- d) Que en cuanto a la cláusula anticorrupción si bien es cierto corresponde a la Ley Vigente establecida en el contrato de obra N° **011-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 20.12.2019**, sin embargo, ella no resultaría aplicable, pues como se indicó, las relaciones contractuales se rigen de acuerdo a las bases del proceso de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 015-2017-GRT-CS-1**, por lo tanto, de acuerdo a la Primera y Segunda Disposición Complementaria de La Ley de Contrataciones y su Reglamento Vigente, debe ser considerada como no admitida.
- e) Que es un error que las relaciones derivadas del contrato de saldo de obra N° **011-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 20.12.2019**, se regulen por la Ley 30225 y su modificatoria, por las que se incorporan nuevos requisitos a las garantías, pues conforme a la Primera y Segunda Disposición Complementaria de La Ley de Contrataciones Vigente aplicable a la convocatoria no resulta aplicable al caso que nos ocupa.
- f) Que las cartas fianzas presentadas por nuestra representada, si cumplen con la exigencia normativa, Pues la Ley de Contrataciones y el Reglamento que se aplica en la **Licitación Pública N° 015-2017-GRT-CS-1**, no exige la clasificadora de riesgos que se ha concluido en la
- RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000123-**





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000149 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 AGO 2020

2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 12.06.2020. Que en cuanto a **COOPAC FINANCOOP** si se encuentra comprendida como financiera autorizada para emitir cartas fianza, en razón que no les resulta aplicable el reglamento vigente, sino el de la **Licitación Pública N°015-2017-GRT-CS-1.**

- g) En cuanto a nuestros descargos hemos argumentado que nunca se ha transgredido el principio de presunción de veracidad y que el **INFORME LEGAL N° 126-2020/OGB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.OR, de 27.02.2020,** al revisar el registro y supervisión de la **COOPAC FINANCOOP,** no advierte que aquella, si se encuentra supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros, por ende, al cumplirse este requisito, la impugnante alega que no vulnera el principio de presunción de veracidad.

Que, al respecto, la impugnante **CONSORCIO TUMBES NORTE,** debidamente representado, según el contenido del escrito de fecha 26 de Junio del 2020, pretende, que la entidad reconsidere la postura asumida en la **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000123-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 12.06.2020,** por la que declara la nulidad de oficio del contrato de saldo de obra **N° 011-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 20.12.2019,** alegando, que la Ley y reglamento aplicable a las relaciones derivadas del contrato de ejecución de saldo **N° 011-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 20.12.2019,** es la que corresponde a la **Licitación Pública N° 015-2017-GRT-CS-1,** por ende, afirman que no puede exigirse que sus garantías, cumplan ciertas exigencias o requisitos que Ley y reglamento aplicable al contrato de saldo de obra **N° 011-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR fecha 20.12.2019,** no le exigía, pues esta se encontraba regulada por la ley considerada en la **Licitación Pública N° 015-2017-GRT-CS-1** y que bajo este entendido no se habría transgredido el principio de presunción de veracidad.

Que, como vemos se pretende que la entidad realice un nuevo reexamen sobre la argumentación y conclusiones dadas en la **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000123-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 12.06.2020,** en ese sentido también del contenido del **Informe N° 191-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR de fecha 08.05.2020** emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, sin embargo, debemos precisar que este mismo



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000149 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 AÑO 2020

argumento central de Consorcio Tumbes Norte, considerado en su recurso de reconsideración, ya ha sido detenidamente evaluado y analizado por este despacho, al revisar sus descargos, previo a la emisión de este informe legal, por lo tanto, se trataría del mismo argumento que ya ha merecido pronunciamiento.

Que, dicho esto, debemos precisar que el **CONTRATO PARA LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA N° 011-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 20.12.2019 para la EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA “MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-111 TRAYECTORIA EMP.PE-1N (OVALO ZARUMILLA) - PTE ZARUMILLA - DV EL BENDITO - PTE PIEDRITAS - PTE BOLSICO DE LOS DISTRITOS DE ZARUMILLA - AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGION TUMBES”, es producto resultante del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 015-2017/GRT-CS-1, que en su oportunidad fue adjudicado al CONSORCIO DOS ASES, y posteriormente el saldo de la obra quedó establecida en la aprobación de expediente técnico, conforme a lo expuesto en la Resolución Gerencia Regional N° 0000278-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI.GR de fecha 26.09.2019.**

Que, bajo este entendido, quedó claro que, este primigenio proceso, Convocado al 01 de diciembre de 2017 se reguló bajo los alcances de la “Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria según Decreto Legislativo N° 1341; y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril del 2017 hasta el 29 de enero del 2019, sin embargo, el contrato de saldo de la obra **N° 011-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 20.12.2019** celebrado entre el Gobierno Regional de Tumbes y Consorcio Tumbes Norte, se perfeccionó cuando se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que regula el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto, conforme a la basta orientación técnica dada, por el mismo Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado, se concluyó que para el caso en particular las reglas aplicables a esta nueva relación contractual, entre a entidad y **CONSORCIO TUMBES NORTE**, se regularía teniendo en cuenta el artículo 103° de **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ** de 1993, dispositivo legal que regula la teoría de los hechos cumplidos, por el cual, impone el deber de aplicar a la nueva relación, en este caso contractual, el principio de la **“APLICACIÓN INMEDIATA DE LA NORMAS”**, por ende la norma que regula el contrato de saldo de obra celebrada el 20.12.2019 es la norma vigente y no derogada





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000149 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 AGO 2020

norma que reguló **Licitación Pública N° 015-2017-GRT-CS-1** llevada a cabo en el año 2017.

Que, con lo expuesto, evidenciamos que el análisis, evaluación e interpretación realizada en el **Informe N° 191-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR de fecha 08.05.2020**, en el que se apoya la **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000123-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 12.06.2020**, se encuentra arreglada a Ley, pues por el principio de aplicación inmediata de las normas, para este caso en concreto la norma aplicable al contrato de saldo de obra N° **011-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, fecha 20.12.2019** no es la establecida y considerada en el procedimiento de selección **Licitacion Publica N° 015-2017/GRT-CS-1**, sino la Ley y Reglamento Vigente, situación que no es aceptada por la impugnante.

Que, esta conclusión guarda plena armonía con lo establecido en el mismo CONTRATO para la ejecución de saldo de obra N° **011-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI.GR suscrito el 20.12.2019**, pues de su verificación, podemos apreciar en el punto DECIMO SEXTO, LA CLAUSULA “ANTICORRUPCION”, la cual corresponde a la Ley y Reglamento vigente, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley De Contrataciones del Estado, Aprobada Mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y no a la Ley y Reglamento por el cual se convocó el procedimiento de selección la **LICITACION PUBLICA N° 015-2017/GRT-CS-1**, que invoca el impugnante, por ende, aun cuando en el escrito de reconsideración se pretende desconocer este hecho, es el representante común de Consorcio Tumbes Norte, el que ha suscrito el mismo y reconocido la conformidad de la norma aplicable a las relaciones contractuales derivada de la ley vigente que pretende desconocer, alegando su inaplicabilidad, lo cual no es coherente, por ende carece de sustento.

Que, mediante análisis contenido en el **Informe N° 191-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ- OR de 08.05.2020**, se determinó que en el contrato saldo de obra N° **011-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI.GR fecha 20.12.2019** no le resulta aplicable la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria según Decreto Legislativo N° 1341, sino, el Texto único Ordenado de la ley 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que entró en vigencia a partir del 13.03.2019, por ende sus nuevas reglas relacionadas con las garantías, establecen la necesidad que las financieras en virtud de la Ley N° 30822, que modifica la Ley N° 26702 publicada el 19.07.2018, y vigente a partir 01.01.2019,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000140 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

03 AGO 2020

y en concordancia con el artículo 148 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estableció que a partir del 01.02.2019 debían tener una exigencia adicional para que las entidades supervisadas por la Superintendencia de banca y seguros, puedan emitir cartas fianzas a favor del Estado, y es que deben contar con la clasificación “B” o superior, emitida por una empresa clasificadora de riesgos.

Que, evidentemente la Cooperativa de Ahorra y Crédito **FNANCOOP LTDA**, quien otorgó las fianzas no cuenta con la clasificación de riesgo B o superior, por lo que, no cumpliría la exigencia de la nueva normatividad de contrataciones, y ante ello la Superintendencia de Banca y Seguros, en su portal institucional, ha informado, conforme corresponde, el detalle de las empresas autorizadas para emitir fianzas, dentro de la cual no está comprendida en tal listado **COOPAC FINANCOOP**, hecho relevante que respalda la legalidad de los argumentos esgrimidos en la **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00123-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 12.06.2020** por ende las transgresiones alegadas en vía de reconsideración carecen de sustento.

Que, debemos precisar que la imputación clara en el procedimiento, es la transgresión al Principio de Presunción de Veracidad, debido a la información **INEXACTA** presentada por **CONSORCIO TUMBES NORTE** para el perfeccionamiento del contrato, por ende, la contratista en el ejercicio de su derecho al contradictorio, conforme se advierte de sus descargos promovidos a través de la **Carta CONSORCIOTN-018-2020-CTN/ACD; Carta CONSORCIOTN-017-2020-CTN/ACD; carta CONSORCIOTN-016-2020-CTN/ACD; Carta CONSORCIOTN-011 y 12-2020-CTN/ACD**, ha planteado su defensa, justamente con el argumento central que también es materia de este recurso de reconsideración, sin embargo, estos, ya han sido evaluados y absueltos de manera contundente, en especial el principal argumento que se precisa en el escrito de reconsideración de fecha 26 de junio del 2020 y que se reitera en cada de uno de sus fundamentos de hecho del tal escrito.

Que, en este orden, **CONSORCIO TUMBES NORTE**, alega que; **a)** que la ley aplicable a la relaciones generadas en el contrato **saldo de obra N° 011-2019/GOB.REG.TUMBES-GR.IGR de fecha 20.12.2019** es la ley 30225, ley de contrataciones del estado y su modificatoria, aprobada mediante **DECRETO SUPREMO N° 450-2015-EF, modificada por el DECRETO SUPREMO N° 056-**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000149 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

03 AGO 2020

2017-, que son las reglas generadas en el proceso de Licitación Pública N° 015-2017/**GRT-CS-1, b)** que las fianzas presentadas cumplen la exigencia de la ley hecha referencia, pues **Cooperativa de Ahorro y Crédito FIANCOOP Ltda.**, si se encuentra supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros, por ende revisten validez, **c)** que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad, sin embargo estos argumentos ya han sido valuados en el informe N° **191-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.OR de 08.05.2020**, por ende esta nueva reevaluación no tiene sustento, en la medida que el citado informe ha aplicado la Ley dentro del marco legal.

Que, conforme al sustento legal contenido en la **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000123-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 12.06.2020**, se tiene que la relación generada por el Contrato de Ejecución de Saldo de la Obra, constituye una **Nueva Relación Contractual**, por ende, en virtud de lo dispuesto en el artículo **138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y concordante con el Artículo 103° del texto Constitucional de 1993, y la orientación dada en la Opinión Técnica 083-2018/NDT**, concluimos que, el contrato de saldo de obra N° **011-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI.GR, celebrado con fecha 20.12.2019**, se rige por el principio de **LA APLICACIÓN INMEDIATA DE LAS NORMAS**, es decir la NORMA VIGENTE AL MOMENTO DE SU PERFECCIONAMIENTO, tesis que resulta de la aplicación de la teoría de **los hechos cumplidos, por el cual se inspira en artículo 138° del DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF y el Decreto Supremo 344-2018-EF**, por lo tanto, la posición asumida **EN EL ESCRITO DE RECONSIDERACION NO SE ENCUENTRA AJUSTADA A DERECHO**, por lo tanto, sus argumentos deben ser desestimados, declarándolos infundados.

Que, mediante **INFORME N° 233-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR**, de fecha 31 de Julio del 2020, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; después del análisis respectivo, emite opinión legal.

PRIMERO: ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACION DE FECHA 26.06.2020, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO DE REGISTRO N° 804999, PROMOVIDO POR CONSORCIO TUMBES NORTE, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU APODERADO COMUN, Y CONTRA LA RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000123-2020/GOB.REG.TUMBES-GR DE FECHA 12.06.2020, POR LA QUE SE DECLARO LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA N° 011-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000140 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

03 AGO 2020

2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR fecha 20.12.2019, DENOMINADA “MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-111 TRAYECTORIA EMP.PE-1N (OVALO ZARUMILLA) – PTE ZARUMILLA – DV EL BENDITO – PTE PIEDRITAS – PTE BOLSICO DE LOS DISTRITOS DE ZARUMILLA – AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGION TUMBES”, POR LA CAUSAL REFERIDA A LA TRANSGRESION AL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD(PRESENTACION DE DOCUMENTACION INEXACTA) PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CITADO CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL “B” DEL NUMERAL 44.2° DEL ARTICULO 44° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE SUPREMO 082-2019-EF.

SEGUNDO: DEJAR A SALVO EL DERECHO DE CONSORCIO TUMBES NORTE, DEBIDAMENTE REPRESENTADO, para que HAGA VALER SU DERECHO EN LA VIA DE CONCILIACION O ARBITRAL, conforme a la normatividad de la materia.

Que, estando a lo expuesto y contando con la visación de la, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Regional de Secretaria General del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867-Ley Organica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27920.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACION DE FECHA 26.06.2020, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO DE REGISTRO N° 804999, PROMOVIDO POR CONSORCIO TUMBES NORTE, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU APODERADO COMUN, Y CONTRA LA RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000123-2020/GOB.REG.TUMBES-GR DE FECHA 12.06.2020, POR LA QUE SE DECLARO LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA N° 011-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, fecha 20.12.2019, DENOMINADA “MEJÓRAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-111 TRAYECTORIA EMP.PE-1N (OVALO ZARUMILLA) – PTE ZARUMILLA – DV EL BENDITO – PTE PIEDRITAS – PTE BOLSICO DE LOS DISTRITOS DE ZARUMILLA – AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGION TUMBES”, POR LA CAUSAL REFERIDA A LA TRANSGRESION AL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000149 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 AGO 2020

VERACIDAD(PRESENTACION DE DOCUMENTACION INEXACTA) PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CITADO CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL “B” DEL NUMERAL 44.2° DEL ARTICULO 44° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE SUPREMO 082-2019-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR A SALVO EL DERECHO DE CONSORCIO TUMBES NORTE, DEBIDAMENTE REPRESENTADO, para que HAGA VALER SU DERECHO EN LA VIA DE CONCILIACION O ARBITRAL, conforme a la normatividad de la materia.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Representante Común del Consorcio Tumbes Norte, en su domicilio fijado en los antecedentes administrativos demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL